



DICTAMEN No. 36

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL RESPECTO AL DEPÓSITO DE RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CASCAJO) SOBRE LA AVENIDA PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA CONTADERO, DELAGCIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

Mediante oficio UDR-158-2008 de fecha 13 de mayo del 2008, la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicitó a esta Subprocuraduría la realización de un dictamen técnico ambiental respecto al depósito de residuo de la construcción (cascajo) sobre la Avenida Prolongación 16 de septiembre, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos por posibles afectaciones y daños causados al área verde, solicitando lo siguiente:

- ✓ Zonificación del predio de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.
- ✓ Daños ambientales.
- ✓ La totalidad de cascajo en metros cúbicos depositado en el interior del referido predio.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y artículo 114 del Reglamento de la misma Ley referida, los CC. Fabiola Ortiz Ramírez y Mariano Betancourt Cruz, el día 13 de mayo de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Ubicados en la Av. 16 de Septiembre, Colonia el Contadero, la localización a un costado, la cantidad de 13 costales llenos de residuos de la industria de la construcción (cascajo).
- Cada costal tiene las siguientes dimensiones: 1 metro de ancho por 0.5 metros de largo por 0.30 metros de alto.
- La existencia de una camioneta de volteo con capacidad de 6 metros cúbicos, la cual se encuentra totalmente cargada con costales llenos de residuos de la industria de la construcción (cascajo).

Se obtuvieron la siguiente coordenada a campo abierto en la zona de referencia.

Coordenadas del predio

No	X	Y
1	469408	2139268

Referencia: lecturas de ubicación UTM, con un aparato geoposicionador marca Magellan de 12 satélites referidas en NAD 27, con un margen de error de entre 5 y 10 m aproximadamente



Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** respecto al depósito de residuos de la industria de la construcción (cascajo) sobre la Avenida Prolongación 16 de septiembre, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal¹, es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema en comento dando como resultado que el depósito de residuos de la industria de la construcción (cascajo) sobre la Avenida Prolongación 16 de septiembre, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentra en **Suelo de Urbano** con una zonificación de **AV** (Área Verde de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes) conforme a lo establecido al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos², tal como se muestra en el mapa (Anexo I).

Área Verde de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas Y Zonas Verdes (AV)

"Zonas que por sus características constituyen elementos del medio ambiente que se deben rescatar o conservar como barrancas, ríos, arroyos, chinampas, zonas arboladas, etc. Los predios propiedad del Distrito Federal que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo el mismo uso conforme lo señala el Art. 3º de la Ley de Desarrollo Urbano."

Por lo anterior, es importante señalar que está prohibido el depósito o confinamiento de residuos de la industria de la construcción (cascajo), en lugares no autorizados, como lo señala la Ley Ambiental para el Distrito Federal³

¹ Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGDODF), Versión Abreviada para Divulgación, Agosto 2000.

² Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, 1997.

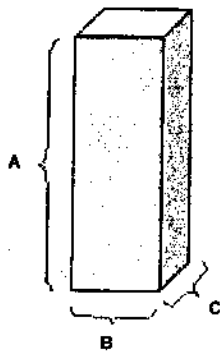
³ Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, artículo 169 fracción I, II y III

Asimismo, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal⁴ prohíbe arrojar o abandonar en los lotes baldíos residuos sólidos de cualquier especie.

De la misma forma en la citada Ley⁵, el residuo de material de construcción se considera un residuo de manejo especial, por lo que estarán sujetos a planes de manejo para su destino final, conforme a las disposiciones que establezca la Ley referida.

Además, según lo establecido en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal⁶, se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, residuos de la industria de la construcción en un área natural protegida, **área de valor ambiental**, suelo de conservación; barranca, zona de recarga de mantos acuíferos o área verde en suelo urbano, en términos de lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.

A un costado de la Avenida 16 de Septiembre se observa se observa el depósito de 13 costales, mismo que cuentan en su interior con residuo de la industria de la construcción (cascajo), cada costal cuenta tiene dimensiones de 1 metro de largo por 0.5 de ancho por 0.30 metros de alto, dando un resultado de un volumen aproximado de 0.15 m³ de residuo de la industria de construcción, multiplicado por los trece costales localizados en la zona da como resultado final un total de 1.95 m³, dicho volumen fue calculado por medio de la fórmula de paralelepípedo.



$$V = A \times B \times C$$

$$A = 1 \text{ m}$$

$$B = .5 \text{ m}$$

$$C = .3 \text{ m}$$

$$V = 1 \times .5 \times 3$$

$$V = .15 \text{ m}^3 \text{ cada costal}$$

Se multiplica el resultado del volumen (.15 m³) por la cantidad de costales localizados en la zona, $13 \times .15 = 1.95 \text{ m}^3$

⁴ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25.

⁵ Ibidem, artículo 31 fracción V.

⁶ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, artículo 344



Asimismo, es importante mencionar que se localizó un camión de volteo completamente lleno de costales con residuos de la construcción (cascajo), de un volumen mayor de 6 m^3 aproximadamente, mismo que presuntamente sería depositado con los trece costales localizados en la zona, dándonos un volumen aproximado total de 7.95 m^3 .

Los daños ocasionados por el depósito de 1.95 m^3 de residuo de la industria de construcción al medio ambiente son:

- Reducción en la capacidad de penetración de las raíces al suelo así como la disminución considerable de la descomposición de la materia orgánica, lo que afecta el ciclo de los nutrimentos, alterando su adecuado reciclamiento y provoca menor intercambio gaseoso entre el suelo y la atmósfera. Al no existir una infiltración adecuada de agua, el suelo sufre una desecación, lo que ocasiona que el grado de fertilidad disminuya considerablemente. El efecto de la deshidratación paulatina puede llegar a fracturar las primeras capas del suelo, incrementando las causas posibles de erosión.
- Pérdida de la cubierta vegetal, perdiendo de esta manera los servicios ambientales que prestan a la Ciudad tales como: captación de agua pluvial, intercambio gaseoso, cortinas para capturar partículas suspendidas.
- La vegetación cubierta por el residuo de la construcción tenía efectos directos sobre el ciclo del agua ya que al cubrirla ésta aumenta los escurrimientos pluviales y disminuye la infiltración del agua a las capas freáticas, propiciando que en caso de que se presente un evento de lluvia extraordinario ocasione deslaves y erosión del suelo. Asimismo, el papel interceptor de gotas de lluvia de la vegetación se ha perdido, acrecentando la cantidad y velocidad del escurrimiento superficial no permitiendo la recuperación del suelo.

Conclusiones.

- El depósito de residuo de la industria de la construcción (cascajo) sobre la Avenida Prolongación 16 de septiembre, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos se localiza en suelo urbano con la zonificación **Área Verde de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas verdes (AV)**, de acuerdo a lo establecido al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos vigente.



- De acuerdo a la Ley Ambiental para el Distrito Federal⁷, el depósito o confinamiento de residuo de la industria de la construcción (cascajo), está prohibido en lugares no autorizados.
- El depósito de 1.95 m³ de residuos de la industria de la construcción (cascajo) en el área verde ocasionó la pérdida de la cubierta vegetal, la disminución de la filtración del agua a las capas freáticas.
- A pesar de que solo 1.95 m³ de residuos de la construcción fueron depositados en el sitio, es importante resaltar la existencia de 6 m³ encontrados en el camión, mismos que presuntamente serían depositados.

Consideraciones a seguir.

En base a lo señalado anteriormente y con el único objeto de prevenir y mitigar los daños al ambiente, se sugiere lo siguiente:

- El retiro de los 1.95 m³ residuos de construcción.
- Dar el correcto destino final a los 6 m³ de residuos de la industria de la construcción mismos que se localizaban en el camión citado en el presente dictamen.
- Recuperar, en la medida de lo posible, las características naturales del área, a través de acciones, como reforestación con especies adecuadas, obras de conservación de suelo y agua, así como de programas para el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos.

A la Delegación Cuajimalpa:

Determine, imponga y ejecute a la brevedad las sanciones procedentes con respecto el depósito de residuo de la construcción (cascajo) sobre la Avenida Prolongación 16 de septiembre, Colonia Contadero, así como restablecer las condiciones naturales del área verde y con ello propiciar el respeto al uso del suelo Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, y a fin de reforzar la protección del Área de Valor Ambiental, en el marco de la aplicación de la ley, la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos deberá realizar acciones de vigilancia y monitoreo, a fin

⁷ Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, artículo 189 fracción I, II y III



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

de detectar oportunamente las actividades ilícitas que afecten la citada Área de Valor Ambiental de dicha demarcación territorial.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 13 de mayo de 2008

ATENTAMENTE

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

P.T. Fabiola Ortiz Ramírez

Asistente Operativo adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal